San José de Cúcuta, 19 de febrero del 2025

Doctor:
JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Despacho
Secretaría Posconflicto Cultura y Paz Municipal
E.S.D.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL Y MINUTA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL NIT 804016371-4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA SEGÚN DECRETO NRO.019 DEL 24 DE ENERO DEL 2025	
CONTRATO No.	**SPC-UM-002-2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA POSCONFLICTO CULTURA Y PAZ
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA PRESTACION DE SERVICIOS OPERADOR LOGISTICO
CONTRATISTA	CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL NIT 804016371-4 CL 104 23 29 BRR PROVENZA MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER CORREO ELECTRÓNICO: GOBERNANZA.DIRECCION@GMAIL.COM TELÉFONO COMERCIAL 1: 3143034665
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA SEGÚN DECRETO Nro. 016 DEL 21 DE ENERO DEL 2025; A FIN DE PROPORCIONAR LOS COMPONENTES DE AYUDA HUMANITARIA A LOS DECLARANTES POR DESPLAZAMIENTO REGION EL CATATUMBO DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS AL ENTE TERRITORIAL PREVISAS EN LA LEY 1448 DEL 2011
VALOR DEL CONTRATO	**DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.600.000.000)**
FORMA DE PAGO:	PAGO MEDIANTE ACTAS PARCIALES CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS Y/O LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EJECUCION DEL PROYECTO, TASADOS Y LIQUIDADOS A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS, PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO.
PLAZO:	EL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DOS MESES, PLAZO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS SERÁ CONVENIDOS CON EL SUPERVISOR CONTRACTUAL.

Que la Ley 1448 del 2011 en su artículo 63 expresa: La entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento son quienes deben garantizar las medidas en la fase de atención humanitaria inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas, y deberán orientar a las víctimas para acceder a las demás medidas de asistencia, incluida la información oportuna para que las víctimas de desplazamiento forzado puedan acceder a los apoyos de las fases de emergencia y de transición.

Que en la Ley 1448 de 2011 se establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado para cumplir de manera articulada con la atención a las víctimas. Asimismo, establece que se debe "garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación" (Artículo 161, numeral 12), Artículo 288 de la Constitución Política y en los Artículos 2.2.1.10 al 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal Cúcuta PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA, se contempló el PILAR PROGRAMÁTICO 3. COMPROMISO SOCIAL CON LA INCLUSIÓN Y LOS DERECHOS DE LA GENTE Componente 7.8 Construcción de paz, con garantías de atención reparación a las víctimas del conflicto armado Estrategia del Plan de Desarrollo Municipal Programa 3 Atención y asistencia a víctimas del conflicto armado.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0016 del 21 de Enero del 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** dispuso en el Artículo 4, expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, se ordena a la Secretaría de Hacienda a realizar los traslados y trámites presupuestales necesarios para garantizar la contratación de bienes, obras y servicios que permitan la atención humanitaria inmediata

Que, el gobierno nacional mediante el Decreto 0062 de fecha 24 de enero 2025, ha declarado el estado de conmoción interior por un período de 90 días, reconociendo la magnitud del conflicto y la urgencia de adoptar medidas extraordinarias en los municipios afectados. De manera complementaria, la Gobernación de Norte de Santander, a través del Decreto 042 de 2025, ha declarado la situación especial de orden público por emergencia social y económica, estableciendo la necesidad de implementar acciones administrativas urgentes para la protección de la población.

Que, se requiere la asignación y el traslado presupuestal correspondiente con el fin de garantizar la ejecución de planes de acción específicos dirigidos a la atención humanitaria de los desplazados, la provisión de asistencia básica y la estabilización de la región. La violencia ha impactado de manera directa a comunidades vulnerables, incluyendo firmantes del Acuerdo de Paz de 2016, por lo que es fundamental priorizar recursos que permitan la implementación de medidas de protección, atención social y restitución de derechos fundamentales.

Que, mediante Acuerdo Municipal 001 de fecha 06 de febrero del 2025, el concejo Municipal de Cúcuta aprobó "***Por medio del cual se efectúan traslados en el presupuesto general de gastos del municipio de San José de Cúcuta vigencia fiscal 2025***" y dispuso la autorización para los traslados de recursos que permitan garantizar la atención y entrega de los componentes humanitarios entregados son de inmediatez que es lo que implica emergencia. En la ley 1448 se establecen como Ayudas Humanitarias Inmediatas, que son las que buscan mitigar necesidades basicas como: Alojamiento, Alimentación, Higiene, Transporte en emergencia

Qué; mediante Decreto 043 del 07 de Febrero del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO Nro. 001 del 06 de febrero del 2025 y se modifica el detalle del anexo de gastos del Decreto de liquidación del presupuesto general de gastos del Municipio de San José de Cúcuta vigencia fiscal 2025 Se generó la asignación de recursos en la suma de **(2.600.000.000)** para garantizar la asistencia humanitaria que de acuerdo con la información proporcionada por el Comité de Justicia Transicional, con corte a 22 de enero de 2025, el consolidado de la población desplazada forzadamente es de 36.137 personas. En contraste, durante todo el año 2024 el RUV reportó un total de 5.422 desplazados forzadamente.

Que se pudo verificar que se encuentran inscritos los siguientes Proyectos Registrados en el Banco de Proyectos del ente territorial con los Código BPIN que permiten generar y validad la presente contratación:

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	CÓDIGO DE FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR DEL CREDITO
2024540010099	ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN DECLARANTE DE HECHOS VICTIMIZANTES DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 2.600.000.000,00

El presente proceso de contratación comprende la prestación del servicio por parte de una persona natural y/o jurídica que apoye al Municipio de Cúcuta en la organización y montaje de la logística requerida a fin de suplir los bienes y servicios que demanda la entidad dirigidos a los niños y niñas de nuestra ciudad y a los funcionarios públicos de planta; además de garantizar el recurso humano indispensable para la concreción de la misma; servicios y suministros especializados conexos y/o informativos; planes de mitigación de riesgos exigidos por la ley y en general todas las acciones necesarias para la realización de las actividades que la entidad deba adelantar en cumplimiento de la necesidad planteada.

Por lo descrito anteriormente se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, con el fin de contar con el apoyo de los servicios multidisciplinares y/o especializados de un operador logístico que permita dar cumplimiento a las funciones del Municipio de Cúcuta, dada la responsabilidad que tiene la Entidad con la realización de actividades y eventos bajo medidas de austeridad y en cumplimiento del principio de economía, estimando para tal efecto unos bienes y servicios, los cuales se encuentran respaldada por los recursos del presupuesto municipal, procurando con ello el cumplir con las directrices de la austeridad del gasto, limitando las cantidades a la medida justa y sobre demanda de acuerdo con las necesidades presentadas por la Secretaria de Posconflicto cultura y Paz para la ejecución del contrato, así las cosas, se garantiza una maximización operativa del talento humano y se reduce costos administrativos a favor de la entidad; adicional a ello se ha analizado la mejor forma para la entidad bajo aspectos no solo de precios sino de idoneidad del eventual contratista, como un aliado estratégico para los eventos que realiza la administración municipal.

La necesidad expuesta se satisface mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural y/o jurídica que tenga capacidad técnica, operativa y organizacional, y ante la experiencia, para prestar los servicios de operación logística para la ejecución de actividades operativas, logísticas, a fin de garantizar la realización y ejecución de las competencias asignadas el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece la responsabilidad de los entes territoriales y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en la atención a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos , con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

1. El trámite precontractual: la elaboración de la minuta del contrato de la referencia se adelantó por parte del Secretario de despacho / Secretario de Posconflicto Cultura y Paz del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, a través de Decreto Municipal N° 250 de 2025 “Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran en el Municipio de San José de Cúcuta”
2. **Que,** Urgencia manifiesta como causal de contratación directa Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella. Esta norma dispone lo siguiente: “*Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de*

conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

3. De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

4. Que; la urgencia manifiesta puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo, en este sentido consultar concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de 4 de marzo de 1994, radicado número 587, Consejero Ponente doctor Humberto Mora Osejo. En cuanto a la prevalencia del interés general por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas ver providencia de la Sección Tercera de 27 de abril de 2006, expediente número 14275 (1994-05229), Consejero Ponente doctor Ramiro Saavedra Becerra, actor Ruth Marina Polo Gutiérrez
5. Que, el texto de la minuta se ajusta a las reglas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen y/o reglamenten la materia, en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.
6. El presente proceso de contratación está precedido del estudio técnico de justificación de la necesidad para la contratación del servicio, Análisis del Sector, invitación, propuesta del contratista y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**
7. La necesidad de contratar este servicio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2025.
8. El tipo de contrato a celebrar es el de **URGENCIA MANIFESTA – CONTRATACION DIRECTA**

Por tal razón la minuta contractual del presente proceso cumple con las exigencias legales y se considera **VIABLE JURÍDICAMENTE** la suscripción del contrato para la ejecución contractual de contrato de Urgencia manifiesta para adelantar la ejecución del 2025H-45 CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA GARANTIZAR LOS COMPONENTES DE AYUDA HUMANITARIA A LOS DECLARENTES POR DESPLAZAMIENTO MASIVO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO.

El presente concepto no analiza la necesidad, conveniencia, ni oportunidad del servicio a contratarse por no ser de mi competencia y se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Asesora Área Jurídica
Secretaria General